

CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

INFORME N 01/2022, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE, SIERRA NORTE DE SEVILLA Y SIERRA DE HORNACHUELOS

Pleno

Presidente

D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral

Vocal primero

D. Luis Palma Martos

Vocal segunda

D^a. M^a del Rocío Martínez Torres

Secretario del Consejo

D. Félix Riscos Gómez

El Consejo de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha de 20 de enero de 2022, válidamente constituido con la composición precitada y siendo ponente D. José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaveral, en relación con el asunto señalado en el encabezamiento, aprueba el siguiente Informe:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de junio de 2021, tuvo entrada en el Registro de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA) oficio de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, solicitando la emisión del informe preceptivo regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación con el proyecto de Decreto por el que se



| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 1/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (en lo sucesivo, PRUG) de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos.

En el referido oficio, se comunicaba que el borrador del proyecto de Decreto (Borrador de 1 de mayo 2021) estaba disponible a través de la página de la consejería pertinente.

2. Tras un análisis preliminar del proyecto normativo, el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica (en adelante, DPCMRE) remitió el 17 de junio de 2021 un oficio al órgano proponente, solicitándole los Anexos, I y II de la Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas

3. Con fecha 8 de julio de 2021, se recibió en la Agencia escrito de contestación de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos al precitado requerimiento, adjuntando la Memoria de evaluación de los efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas y los Anexos I y II de la referida Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de la Competencia de Andalucía.

4. Con fecha 22 de septiembre de 2021, el DPCMRE de la ACREA elevó a este Consejo la propuesta de Informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La elaboración del presente Informe se realiza sobre la base de las competencias atribuidas a la ACREA en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007. Su emisión corresponde a este Consejo, a propuesta del DPCMRE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007, según redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

El procedimiento de control *ex ante* de los Proyectos Normativos se detalló en la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (actual Consejo de la Competencia de Andalucía, CCA), cuya entrada en vigor se produjo el 14 de mayo de 2016. Dicha Resolución recoge los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto de Decreto sometido a informe tiene por objeto aprobar los PORN y los PRUG de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Dichos planes se elaboran con la finalidad de adecuar la ordenación y gestión de estos espacios naturales protegidos a los principios inspiradores de la citada Ley y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 2/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de ella se derivan, en particular la correspondiente a la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000 y la integración en un mismo documento de los mecanismos de planificación de las distintas figuras de protección que se solapan en sus respectivos ámbitos geográficos de aplicación (Parque Natural, Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante, ZEPA). Dichos planes constituirán, por tanto, el instrumento de gestión de las ZEC y las ZEPA Sierra de Aracena y Picos de Aroche (ES0000051), Sierra Norte (ES0000053) y Sierra de Hornachuelos (ES0000050).

El texto consta de 4 artículos, una Disposición derogatoria única, dos Disposiciones finales y nueve Anexos, con el siguiente contenido:

- Artículo 1, en el que se aprueban los PORN de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos, estableciéndose una vigencia indefinida.
- Artículo 2, en el que se aprueban los PRUG de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos, estableciéndose una vigencia indefinida.
- Artículo 3, en el que se establece la descripción literal y gráfica de los límites de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos.
- Artículo 4, en el que se regula el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación.
- Disposición derogatoria única, por la que se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto y, de forma explícita se derogan los PORN y PRUG vigentes actualmente de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos.
- Disposición final primera, en la que se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final segunda, estableciéndose la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

IV. CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN

En este apartado se hace una breve referencia a la normativa más relevante asociada a la materia objeto del presente Informe:

IV.1. En materia de protección y conservación del medio ambiente

IV.1.1. Normativa europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (Directiva Hábitats)

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 3/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves)
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua)

IV.1.2. Normativa estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras

IV.1.3. Normativa autonómica

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (Ley GICA)
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas para Andalucía
- Ley 8/2003, de 28 octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 4/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro

Los tres Parques Naturales han sido designados como ZEPA, siendo inscritas en el registro establecido en este Decreto.

- Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Los tres Parques Naturales han sido declarados como ZEC, a través de este Decreto.

- Decreto 172/2017, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de las Dehesas de Andalucía, se crea su Comité de Seguimiento y se modifica el Decreto 57/2011, de 15 de marzo, por el que se regula la Comisión Andaluza para la Dehesa y el Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad
- Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación
- Decreto 191/2016, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020

IV.2. En materia de competencia, mejora de la regulación y unidad de mercado

- Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas)
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus)
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015)

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 5/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en adelante Decreto 622/2019)

V. CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO E INCIDENCIA SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

El proyecto normativo objeto de informe supone un instrumento de planificación estratégica, con repercusión en numerosos ámbitos, como son el territorial, el poblacional o el económico, lo que hace necesario analizar la incidencia que el mismo puede tener sobre las actividades económicas que se pudieran desarrollar en el ámbito del territorio de los municipios afectados que conforman los Parques Naturales.

Conviene destacar al respecto que el propio proyecto de Decreto, que tiene por objeto la aprobación de los PORN y PRUG de los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos, contiene un estudio y análisis de repercusión de los distintos sectores económicos que pudieran verse afectados.

En este sentido, en el presente apartado resaltaremos aquellas cuestiones que desde el punto de vista de competencia y de una buena regulación económica pudieran verse afectados, ya que la protección del espacio territorial y la regulación de la actividad económica que de ella se deriven pueden suponer restricciones al acceso o ejercicio de las actividades económicas que se desarrollen en estos espacios.

A este respecto, y en la medida en que supone un amplio espacio territorial, conviene realizar una primera aproximación sobre esta cuestión, recordando que los Parques Naturales Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Sierra de Hornachuelos se incardinan dentro de la Red de Parques Naturales en Andalucía, que comprende un total de 24 espacios¹, que abarcan una superficie total de casi un millón y medio de hectáreas (1.440.075,46 ha)² distribuidos en el territorio según se aprecia en el siguiente mapa:

¹ Los 24 parques naturales serían los siguientes (<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/guest/red-de-espacios-naturales-prottegidos-de-andalucia-renpa-?categoryVal=>): Sierras de Cazorra, Segura y Las Villas, Despeñaperros, Sierra de Andújar, Sierra Mágina, Sierra de Cardeña y Montoro, Sierra de Hornachuelos, Sierra Norte de Sevilla, Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Doñana, Bahía de Cádiz, La Breña y Marismas de Barbate, El Estrecho, Los Alcornocales, Sierra de Grazalema, Sierra de las Nieves, Montes de Málaga, Sierras Subbéticas, Sierras de Tejada, Almijara y Alhama, Sierra de Huétor, Sierra Nevada, Sierra de Baza, Cabo de Gata-Níjar, Sierra María - Los Vélez y Sierra de Castril.

Los parques nacionales de Andalucía serían: Sierra Nevada, Doñana y Sierra de las Nieves.

² Según datos extraídos de las estadísticas de Medio Ambiente para el 2019 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Red de Información Ambiental de Andalucía - Espacios naturales protegidos de Andalucía (resumen), 2019): <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/vem/?c=Tabla/indicador/3829>

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 6/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Imagen 1. Mapa de Parques Naturales de Andalucía.



Junto a ello, estos espacios se entremezclan dentro del conjunto de figuras que gozan de especial protección por la legislación nacional o autonómica: parques nacionales, reservas naturales, parajes naturales, paisajes protegidos, monumentos naturales, parques periurbanos, reservas naturales concertadas, entre otros, que configuran la Red de Espacios Naturales Protegidos en Andalucía (RENPA). En 2021 éstos suponían un total de 174 espacios.

A lo anterior, hay que unir los espacios de alto valor ecológico y de especial protección dentro de la Unión Europea, lo que configura la Red Natura 2000 que abarca, en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, 2,67 millones de hectáreas, de las que 2,59 millones son terrestres y 0,07 millones, marinas. Para su gestión y conservación, la Red Natura 2000 se encuentra incluida íntegramente en la RENPA, en virtud del Decreto 95/2003, de 8 de abril, estando integrada por 198 espacios protegidos:

- 63 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- 190 Lugares de Interés Comunitario (LIC), de los que 176 están declarados Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

En el espacio marino limítrofe con Andalucía, en el ámbito competencial de la Administración General del Estado, existen 7 ZEPA (0,51 millones de hectáreas) y 9 LIC (0,6 millones de hectáreas), de los que 6 se han declarado ZEC (0,04 millones de hectáreas)³.

³ Datos extraídos del Portal Ambiental de Andalucía: <https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/web/guest/espacios-protegidos-por-la-red-natura-2000?categoryVal=>

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 7/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



A este respecto, cabe señalar que si bien la existencia de esta red de protección del entorno natural es muy positiva desde el punto de vista de la protección ambiental, este objetivo debe acompañarse con el desarrollo económico sostenible, que implica una simbiosis entre desarrollo económico y la sostenibilidad a largo plazo.

Por tanto, el contenido dispositivo de los PORN y de los PRUG debe ser evaluado igualmente desde la perspectiva de una regulación económica eficiente, bajo los principios de necesidad y proporcionalidad, de tal manera que la protección de los intereses medioambientales sea compatible con el desarrollo e impulso de actividades económicas, no creando trabas administrativas innecesarias que las dificulten y realizando un análisis previo de su idoneidad y oportunidad.

En concreto, y centrándonos en los Parques Naturales que nos ocupan, cabe señalar que estos se encuentran situados en la zona noroccidental de Andalucía, en Sierra Morena.

El Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche se localiza al norte de la provincia de Huelva, en la franja más occidental de Sierra Morena. Limita al norte con la provincia de Badajoz, al oeste con la frontera de Portugal, al sur con la comarca natural del Andévalo y la Cuenca Minera. Al este limita con la provincia de Sevilla, limitando en una franja con el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, siendo el límite natural de ambos el río Rivera de Cala (ver Imagen 1). Forman parte de este Parque Natural 28 municipios (ver tabla 1).

El Parque Natural Sierra Norte de Sevilla se localiza al norte de la provincia de Sevilla, formando parte de la comarca geográfica denominada Sierra Norte. Está enclavado en la franja occidental de Sierra Morena, constituyendo una región de media montaña. Limita al oeste con el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Huelva). Al este linda con el Parque Natural Sierra de Hornachuelos (Córdoba), ejerciendo de límite natural el curso del río Retortillo. Al norte limita con la franja serrana donde comienza la meseta extremeña y al sur con una franja de Sierra Morena que se pierde en el Valle del Guadalquivir (ver Imagen 1). Forman parte de este Parque Natural 10 municipios (ver tabla 1).

Por otro lado, el Parque Natural Sierra de Hornachuelos se localiza en la vertiente meridional de la Sierra Morena Occidental, en la provincia de Córdoba. Limita al oeste con el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla; al norte con la cuenca del Bembézar, al este con el río Guadiato y al sur con el valle del Guadalquivir (ver Imagen 1). Forman parte de este Parque Natural 4 municipios (ver tabla 1).

Cabe destacar que el proyecto normativo no solo planifica un ámbito territorial, sino que concentra su principal repercusión en la población de los municipios que conforman los Parques Naturales, siendo los habitantes de dichos municipios los principales destinatarios de la ordenación y planificación económica.

Así, son varias las circunstancias que caracterizan la población de los municipios de las comarcas que configuran los Parques Naturales de referencia: de una parte, la continua pérdida de población que se viene produciendo en la mayoría de los municipios (ver tabla 1); y de otra, el progresivo envejecimiento de sus habitantes (ver tabla 2). Ambos factores determinan una peculiar estructura demográfica, condicionante en gran medida del desempeño socioeconómico de la zona.

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 8/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Tabla 1. Municipios que conforman los Parques Naturales y evolución de la población durante el periodo 2001-2020.

| Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche | | | |
|---|------------------------|------------------------|--------------------|
| Municipio | Habitantes 2001 | Habitantes 2020 | % Variación |
| Alájar | 789 | 759 | -3,8 |
| Almonaster la Real | 1.938 | 1788 | -7,74 |
| Aracena | 6.672 | 8.255 | 23,73 |
| Aroche | 3.446 | 3.054 | -11,38 |
| Arroyomolinos de León | 1.135 | 947 | -16,56 |
| Cala | 1.404 | 1.159 | -17,45 |
| Cañaverale de León | 489 | 396 | -19,02 |
| Castaño del Robledo | 200 | 228 | 14 |
| Corteconcepción | 678 | 536 | -20,94 |
| Cortegana | 5.075 | 4.602 | -9,32 |
| Cortelazor | 312 | 299 | -4,17 |
| Cumbres de Enmedio | 61 | 51 | -16,39 |
| Cumbres San Bartolomé | 557 | 376 | -32,5 |
| Cumbres Mayores | 2.085 | 1.749 | -16,12 |
| Encinasola | 1.772 | 1.310 | -26,07 |
| Fuenteheridos | 627 | 709 | 13,08 |
| Galaroza | 1.617 | 1.382 | -14,53 |
| Higuera de la Sierra | 1.269 | 1.291 | 1,73 |
| Hinojales | 417 | 330 | -20,86 |
| Jabugo | 2.546 | 2.260 | -11,23 |
| La Nava | 311 | 258 | -17,04 |
| Linares de la Sierra | 307 | 262 | -14,66 |
| Los Marines | 324 | 399 | 23,15 |
| Puerto Moral | 250 | 278 | 11,2 |
| Santa Ana la Real | 489 | 475 | -2,86 |
| Santa Olalla del Cala | 2.203 | 2.022 | -8,22 |
| Valdelarco | 268 | 231 | -13,81 |
| Zufre | 1.017 | 796 | -21,73 |
| Total | 38.258 | 36.131 | -5,37 |
| Parque Natural Sierra Norte de Sevilla | | | |
| Municipio | Habitantes 2001 | Habitantes 2020 | % Variación |
| Alanís | 2.009 | 1.706 | -15,08 |
| Almadén de la Plata | 1.713 | 1.307 | -23,7 |
| Cazalla de la Sierra | 5.174 | 4.684 | -9,47 |
| Constantina | 6.928 | 5.864 | -15,36 |
| Guadalcanal | 2.937 | 2.608 | -11,2 |
| Las Navas de la Concepción | 1.886 | 1.542 | -18,24 |
| El Pedroso | 2.348 | 2.009 | -14,44 |
| La Puebla de los Infantes | 3.361 | 2.980 | -11,34 |
| El Real de la Jara | 1.655 | 1.494 | -9,73 |
| San Nicolás del Puerto | 696 | 596 | -14,37 |
| Total | 28.707 | 24.790 | -13,64 |
| Parque Natural Sierra de Hornachuelos | | | |
| Municipio | Habitantes 2001 | Habitantes 2020 | % Variación |
| Almodóvar del Río | 6.978 | 7.932 | 13,67 |
| Hornachuelos | 4.746 | 4.480 | -5,6 |
| Posadas | 7.032 | 7.318 | 4,07 |
| Villaviciosa de Córdoba | 3.783 | 3.200 | -15,41 |
| Total | 24.540 | 24.950 | 1,67 |

Fuente: PORN de los Parques Naturales elaborados con datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 9/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Llegados a este punto, es oportuno realizar una breve digresión teórica para ilustrar el concepto de desarrollo sostenible. Fue en 1987, a raíz del Informe Bruntland, cuando se define por primera vez el concepto en los siguientes términos: “*Aquél desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades*”. Es decir, la premisa fundamental es “*satisfacer las necesidades de la generación presente*”; sujeta, eso sí, a una restricción: “*no comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades*”.

De esta forma, la evolución de la población puede ser un dato relevante para evaluar la consecución del objetivo relativo al desarrollo sostenible. Así, observando los datos poblacionales de la tabla 1, se puede concluir que en los municipios que conforman el Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, así como en el Parque Natural de Sierra Norte de Sevilla, ha disminuido la población de forma notable, con un decremento de un 5,37% y un 13,64%, respectivamente, entre los años 2001 y 2020, teniendo además en cuenta que, según datos del Padrón de Habitantes del INE, la población en Andalucía se habría incrementado para ese mismo periodo en un 14,32%, con un aumento de la población en la provincias de Huelva y Sevilla del 11,60% y 13,55%, respectivamente.

Por otro lado, otro indicador poblacional relevante sería la tasa de envejecimiento, que mide el peso relativo de las personas mayores (>64 años) sobre la población total. A este respecto, según datos del Padrón de Habitantes del Instituto de Estadísticas y Cartografía de Andalucía (IECA) para el año 2020, la tasa de envejecimiento es más elevada en los municipios integrantes en los parques naturales de Sierra de Aracena y Picos de Aroche y de Sierra Norte de Sevilla que en su entorno provincial, con una diferencia mayor a los 4 puntos y superior en 3 puntos respectivamente a la tasa de envejecimiento de Andalucía, como se puede observar en la tabla 2.

Tabla 2. Evolución Tasa de Envejecimiento en el año 2020

| | Población > 64 años | Población | % |
|---|---------------------|-----------|--------|
| Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche | 7.612 | 36.202 | 21,03% |
| Provincia de Huelva | 88.353 | 524.278 | 16,85% |
| Parque Natural Sierra Norte Sevilla | 5.244 | 24.790 | 21,15% |
| Provincia de Sevilla | 326.506 | 1.950.219 | 16,74% |
| Parque Natural Sierra de Hornachuelos | 4.502 | 22.930 | 19,63% |
| Provincia de Córdoba | 152.466 | 781.451 | 19,51% |
| Andalucía | 1.470.813 | 8.464.411 | 17,38% |

Elaboración propia por la ACREA. Fuente: Padrón de Municipal de Habitantes del IECA.

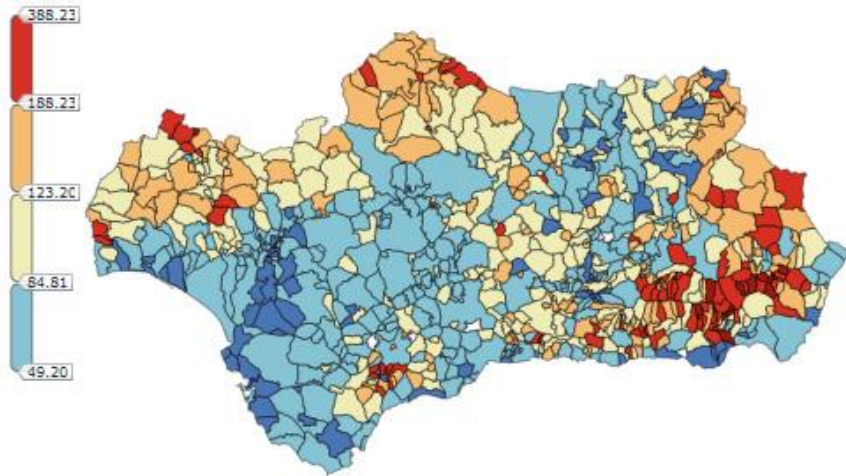
Con respecto al Parque Natural de Hornachuelos, la tasa de envejecimiento se encuentra en sintonía con la tasa de envejecimiento provincial, sin embargo, difiere en más de dos puntos con respecto a la tasa de envejecimiento de Andalucía.

Además, el proceso de envejecimiento de la población de los municipios que conforman los Parques Naturales de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Hornachuelos se ha acentuado en los últimos años, como se puede observar en los siguientes mapas.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 10/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

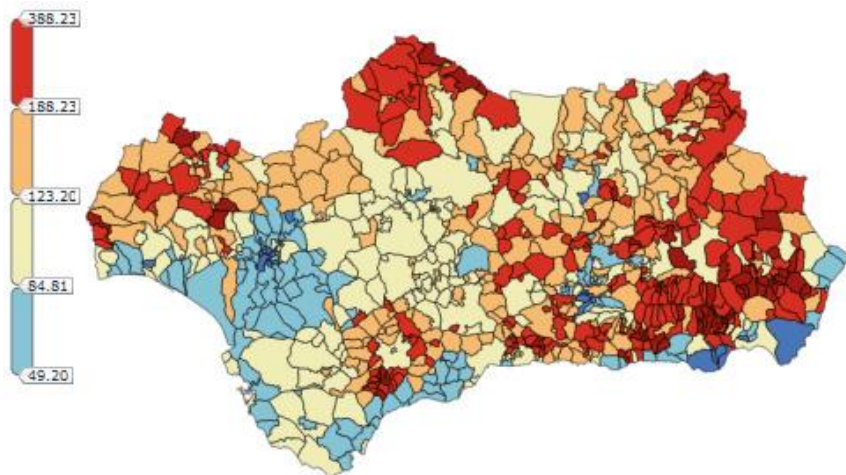


Imagen 2. Índice de envejecimiento en Andalucía 1998



Fuente: Elaborado por la ACREA

Imagen 3. Índice de envejecimiento en Andalucía 2018



Fuente: Elaborado por la ACREA

De este modo, se puede afirmar que el mantenimiento de la población en los municipios que conforman los Parques Naturales está directamente relacionado con la posibilidad del desarrollo sostenible de actividades económicas en los respectivos Parques Naturales, lo que parece que no se está llegando a conseguir según las variables poblacionales analizadas anteriormente.

Además, debe señalarse que el desarrollo sostenible de las actividades económicas en el ámbito territorial de los Parques Naturales tiene una implicación directa y esencial en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos de los parques, debiéndose conformar como activos económicos de los

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 11/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



municipios que los conforman, al ser fundamental el mantenimiento de la población en las comarcas para lograr la eficaz conservación a largo plazo de los Parques Naturales, evitándose de esta forma el abandono de los terrenos.

La pérdida de población de las zonas rurales es un fenómeno que se ha generalizado a lo largo de las últimas décadas. El proceso de despoblación de las zonas rurales se ha acentuado en los últimos años con el envejecimiento de la población en dichas zonas. De esta forma, el número de municipios cuya población ha ido sufriendo un proceso de envejecimiento se ha incrementado progresivamente. Esta estructura de población, cada vez más envejecida, supone un serio obstáculo para las posibilidades de emprender y dificulta el desarrollo de las actividades económicas en el ámbito rural al no facilitarse el relevo generacional adecuado. Es, pues, necesario el establecimiento de un conjunto de actuaciones que ayuden a las posibilidades de desarrollar actividades económicas sostenibles en estos espacios, entre las que estaría la de simplificación y mejora de la regulación económica para facilitar las inversiones productivas sostenibles y, en concreto, los proyectos empresariales ligados a este medio con un impacto significativo en términos de riqueza y empleo.

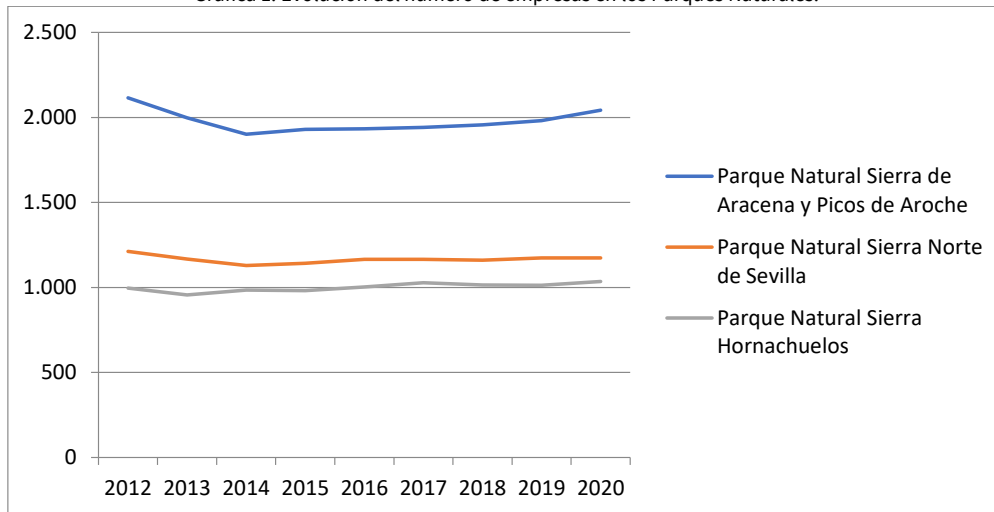
Por otra parte, puesto que son actividades económicas las que directamente se pueden ver afectadas por la regulación propuesta, resulta interesante realizar una panorámica general del tejido empresarial existente en los municipios que conforman los Parques Naturales. De esta forma, según los datos del Directorio Central de Empresas del INE (DIRCE)⁴, el número de empresas ubicadas en los municipios que componen el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche ha decrecido entre los años 2012 y 2020 en un 3,45%, en comparación con el crecimiento de empresas en el mismo periodo en la provincia de Huelva que ha sido de casi un 3%. De igual forma ocurre para el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en el cual el número de empresas en los municipios que lo forman, en el periodo referenciado previamente, ha descendido en un 3,14%, teniendo en cuenta que en la provincia de Sevilla en ese mismo periodo hubo un notable crecimiento en el número de empresas (7,85%). Sin embargo, en el Parque Natural Sierra de Hornachuelos, el número de empresas ha crecido en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2020 en un 3,81%, de forma similar al comportamiento que ha tenido la provincia de Córdoba (crecimiento en número de empresas 3,70% en el periodo referenciado). Por otro lado, se observa un ligero incremento en el número de empresas en los últimos años en los tres Parques Naturales.

⁴ <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4721>

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 12/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Gráfica 1. Evolución del número de empresas en los Parques Naturales.



Fuente. Elaborado por la ACREA con datos del DIRCE del INE.

Así, analizando en detalle las anteriores variables poblacionales y empresariales, se podría concluir que existe una relación directa entre el mantenimiento del tejido empresarial y la población, ya que los Parques Naturales de Aracena y Picos de Aroche y Sierra Norte de Sevilla han perdido tejido empresarial, en contraposición con lo ocurrido en la provincia de Huelva y Sevilla y, como consecuencia, los municipios que conforman estos Parques Naturales en general han perdido población, mientras que el Parque Natural de Hornachuelos ha mantenido el tejido empresarial existente, en concordancia con la provincia de Córdoba, manteniendo la población.

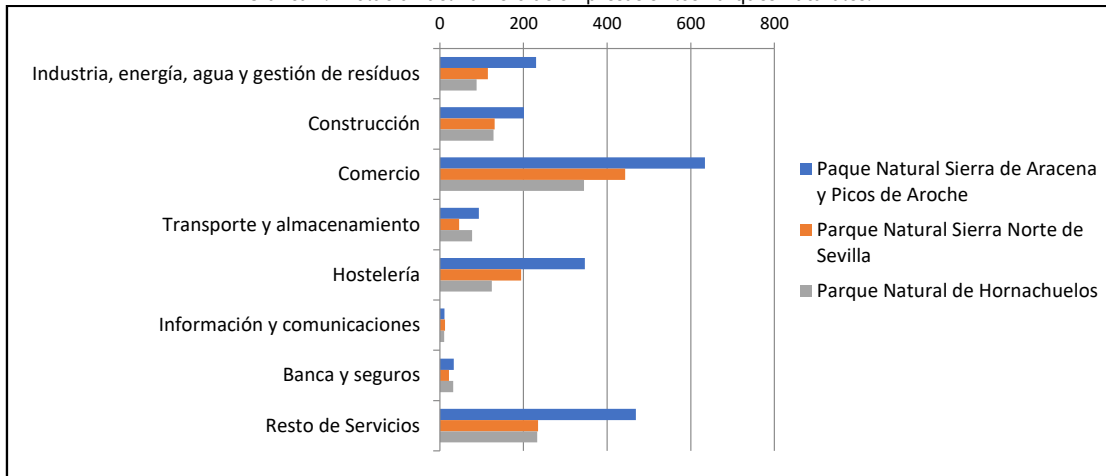
Por otro lado, si analizamos el sector de actividad de las empresas que desarrollan su actividad en los tres Parques Naturales, según los datos del Directorio de Empresas con Actividad en Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA)⁵, concluimos que son las empresas de servicios las que sobresalen sobre el resto, destacando aquellas ligadas al comercio y la hostelería, seguidas de aquellas dedicadas a la industria y la construcción, como se puede observar en la gráfica 2:

⁵https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/badea/operaciones/consulta/anual/210?CodOper=b3_131&codConsulta=210

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 13/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | [REDACTED] | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Gráfica 2. Evolución del número de empresas en los Parques Naturales.



Fuente. Elaborado por la ACREA a partir de datos del Directorio de Empresas con Actividad en Andalucía del IECA.

Además, en relación con el tejido empresarial de los municipios que conforman los Parques Naturales, se procede a analizar a continuación la densidad empresarial, es decir, el número de empresas por cada mil habitantes, indicador que muestra el grado de actividad empresarial. Así, para el año 2020 y según los datos del Directorio de Empresas y del Padrón Municipal de Habitantes del IECA, en una comparativa a nivel de los municipios que conforman los Parques Naturales de forma agregada, con la densidad empresarial a nivel provincial y la regional, se puede apreciar en la tabla 3, que para los tres Parques Naturales la densidad empresarial se encuentra por debajo de la media en Andalucía, con una diferencia de más de 5 puntos en el caso de los municipios del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, de casi 13 puntos para los municipios que conforman el Parque de Sierra norte de Sevilla y de más de 19 puntos para el caso de la Sierra de Hornachuelos. También se encuentra a bastante distancia la densidad empresarial existente a nivel provincial, salvo para el caso de los municipios del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Tabla 3. Densidad empresarial a nivel de parque natural, provincia y comunidad. Datos año 2020.

| | Nº de Empresas | Población | Densidad Empresarial |
|---|----------------|-----------|----------------------|
| Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche | 2.018 | 36.131 | 55,85 |
| Provincia de Huelva | 24.811 | 524.278 | 47,32 |
| Parque Natural Sierra de Norte de Sevilla | 1.198 | 24.790 | 48,33 |
| Provincia de Sevilla | 116.001 | 1.950.219 | 59,48 |
| Parque Natural Sierra Hornachuelos | 1.037 | 24.950 | 41,56 |
| Provincia de Córdoba | 46.668 | 781.451 | 59,72 |
| Andalucía | 518.465 | 8.464.411 | 61,25 |

Fuente. Elaborado por la ACREA a partir de datos del Directorio de Empresas y Establecimientos y Padrón Municipal de Habitantes (IECA).

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 14/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | [REDACTED] | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por último, como indicador del desarrollo económico de los municipios del ámbito territorial de los Parques Naturales, se muestra un indicador del nivel de renta y un análisis comparado con la media provincial y autonómica.

Para ello, de los datos suministrados por la Agencia Tributaria (AEAT), a través de la “Estadística de los declarantes del IRPF por municipios”⁶, se puede conocer para cada municipio⁷ la renta media bruta y renta media disponible⁸, así como su posicionamiento respecto al nivel provincial y autonómico.

Atendiendo a los datos correspondientes a 2018 (último año disponible a fecha de elaboración de este Informe), podemos conocer que los municipios que conforman los Parques Naturales tienen un nivel de renta sensiblemente inferior a la provincia en la que se encuentran, y a la media regional.

Así, en relación con los municipios que forman el Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Almonaster la Real sería la población con la renta bruta media más alta (20.095 €) y Aroche la que tendría la renta bruta media más baja (13.931 €), siendo la renta bruta media de la provincia de Huelva de 20.526 € y la de Andalucía 23.018 €.

Tabla 4. Renta Municipios con más de 100 habitantes Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche

| | Renta Bruta Media | Renta Disponible Media | % Diferencia Renta Provincia Huelva | % Diferencia Renta Bruta Andalucía |
|------------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Almonaster la Real | 20.095 | 16.860 | -2,14% | -14,55% |
| Aracena | 19.944 | 16.922 | -2,92% | -15,41% |
| Cortegana | 19.173 | 16.400 | -7,06% | -20,05% |
| Jabugo | 18.611 | 16.123 | -10,29% | -23,68% |
| Cumbres Mayores | 18.006 | 15.691 | -14,00% | -27,84% |
| Higuera de la Sierra | 17.681 | 15.381 | -16,09% | -30,18% |
| Santa Olalla del Cala | 17.640 | 15.369 | -16,36% | -30,49% |
| Cala | 17.262 | 14.791 | -18,91% | -33,34% |
| Galaroza | 15.461 | 13.595 | -32,76% | -48,88% |
| Aroche | 13.931 | 12.531 | -47,34% | -65,23% |

Fuente. Elaborado por la ACREA a partir de datos de las Estadística de los declarantes del IRPF por municipios de la AEAT.

De mismo modo, en el caso de los municipios que conforman el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, Cazalla de la Sierra es la población con la renta bruta más alta (18.287 €), mientras que las Navas de Concepción tendría la renta bruta media más baja (15.140 €), siendo la renta bruta media de la provincia de Sevilla de 25.161 €.

Tabla 5. Renta Municipios con más de 100 habitantes Parque Natural Sierra Norte de Sevilla

| | Renta Bruta Media | Renta Disponible Media | % Diferencia Renta Provincia Sevilla | % Diferencia Renta Bruta Andalucía |
|-----------------------------|-------------------|------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| Cazalla de la Sierra | 18.287 | 15.795 | -37,59% | -25,87% |
| Constantina | 18.031 | 15.594 | -39,54% | -27,66% |
| Pedroso | 17.148 | 15.009 | -46,73% | -34,23% |

⁶https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_IRPF_por_municipios.shtml

⁷ La estadística solo está disponible para los municipios que cuenten con más de 1000 habitantes.

⁸ La estadística recoge la renta personal bruta (antes de reducciones, mínimos y gastos deducibles) de los declarantes con una perspectiva integral (es decir, tanto las rentas sujetas al impuesto como las exentas). Asimismo, se recoge la renta media disponible, descontando a la renta bruta la cuota líquida resultante del impuesto y las cotizaciones sociales y derechos pasivos a cargo del trabajador.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 15/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| | | | | |
|-----------------------------|--------|--------|---------|---------|
| Almadén de la Plata | 16.511 | 14.628 | -52,39% | -39,41% |
| Real de la Jara, El | 16.365 | 14.314 | -53,75% | -40,65% |
| Guadalcanal | 16.274 | 14.426 | -54,61% | -41,44% |
| Alanís | 15.658 | 13.789 | -60,69% | -47,00% |
| Puebla de los Infantes, La | 15.465 | 13.674 | -62,70% | -48,84% |
| Navas de la Concepción, Las | 15.140 | 13.388 | -66,19% | -52,03% |

Fuente. Elaborado por la ACREA a partir de datos de las Estadística de los declarantes del IRPF por municipios de la AEAT.

Por otro lado, respecto a la renta media bruta de los municipios del Parque Natural de Hornachuelos, la población con la renta bruta media más alta es Posadas (18.079 €) y la renta media bruta más baja es la de Villaviciosa de Córdoba (15.430 €), siendo la renta media bruta de la provincia de Córdoba, 21.468 €.

Tabla 6. Renta Municipios con más de 100 habitantes Parque Natural Sierra Hornachuelo

| | Renta Bruta Media | Renta Disponible Media | % Diferencia Renta Provincia Sevilla | % Diferencia Renta Bruta Andalucía |
|-------------------------|-------------------|------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| Posadas | 18.079 | 15.614 | -18,75% | -27,32% |
| Almodóvar del Río | 16.891 | 14.857 | -27,10% | -36,27% |
| Hornachuelos | 16.459 | 14.440 | -30,43% | -39,85% |
| Villaviciosa de Córdoba | 15.430 | 13.793 | -39,13% | -49,18% |

Fuente. Elaborado por la ACREA a partir de datos de las Estadística de los declarantes del IRPF por municipios de la AEAT.

Atendiendo a las variables analizadas anteriormente, los PORN y PRUG deben incluir medidas que promuevan el desarrollo económico sostenible de las comarcas que conforman los Parques Naturales e indicadores que permitan medir si realmente se está logrando, evitando establecer limitaciones y restricciones que no sean necesarias y proporcionadas al objeto de la conservación de los Parques Naturales.

Por ello, se hace necesario el establecimiento de un conjunto de actuaciones que ayuden a las posibilidades de desarrollar actividades económicas sostenibles en estos espacios, entre las que estaría la de simplificación y mejora de la regulación económica para facilitar las inversiones productivas sostenibles y, en concreto, los proyectos empresariales ligados a este medio con un impacto significativo en términos de riqueza y empleo.

Respecto a las disposiciones establecidas en los PORN y PRUG, cabe señalar que en relación con los usos del suelo del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, se caracterizan por un fuerte componente forestal (la superficie forestal del Parque Natural es del 91,01%), destacando el aprovechamiento de la dehesa y la extracción del corcho, existiendo además una importante actividad ganadera, siendo una de las comarcas con un mayor número de unidades ganaderas de la región, con la crianza del cerdo ibérico como símbolo. Hay que destacar, además, la industria agroalimentaria vinculada a la ganadería que emplea aproximadamente a la mitad de la población ocupada. Por otro lado, la actividad agrícola es muy moderada, con una superficie agrícola del 5,95%.⁹

Respecto a lo anterior, conviene mencionar que en el PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche se señala que la importancia de la industria cárnica ha tenido su reflejo en la generación de subproductos y residuos orgánicos que pueden representar un problema ambiental y que requieren medidas para su control y adecuada gestión.

Además, en el referido PORN también se hace referencia a que los beneficios obtenidos han conllevado una intensificación de la cabaña ganadera porcina, lo que ha generado problemas puntuales de regeneración y

⁹ Datos extraídos de los PORN.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 16/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



erosión, así como con la gestión de los purines. No obstante, en la actualidad, existe una autorregulación de la carga ganadera de porcino ibérico, de manera que estas presiones se han atenuado. Adicionalmente, en el PORN se señala que este hecho, no es una solución generalizada al problema, sino que tampoco garantiza que en el futuro la actividad mantenga un nivel adecuado a las características del medio natural que la sustenta. Por ello, el PORN señala que resulta preciso el desarrollo de sistemas de rotación e infraestructuras adecuadas que promuevan la sostenibilidad a largo plazo de la actividad, promoviendo así una economía rural que optimice sus recursos endógenos.

Así, desde la óptica de la mejora de la regulación económica, las condiciones que se establezcan al ejercicio de la actividad económica deben ser valoradas solo si son relevantes. En este sentido, los requisitos y limitaciones que se establecen en relación con la actividad ganadera deben ser evaluados en términos de su necesidad y proporcionalidad, para buscar la simbiosis entre desarrollo económico y conservación, por la que apuesta el modelo de desarrollo sostenible.

Con respecto al Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla, tal y como se extrae del PORN, debe indicarse, con respecto a los usos del suelo, que predominan ampliamente los terrenos forestales, que ocupan más del 87% de la superficie del Parque Natural, siendo la dehesa la formación vegetal que ocupa mayor extensión, con un claro predominio de las formaciones arboladas que suponen más del 46% de la superficie, y alrededor de un 20% correspondiente a superficies de pastizal, lo que claramente explica el importante papel que la actividad ganadera y cinegética desempeñan en este espacio natural protegido. La agricultura es un uso minoritario desde un punto de vista de superficie ocupada y tan solo ocupa poco más del 10%, dedicándose al olivar y cereal de secano principalmente.

Hay que resaltar, tal y como se destaca en el PORN, la importancia de la ganadería en el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla, siendo el aprovechamiento fundamental de las dehesas. El total de cabezas de ganado ha subido en los últimos años, produciéndose el ascenso más significativo en el ganado porcino; en contrapartida con el ganado bovino que ha disminuido levemente y siendo el ganado ovino el más numeroso en estos momentos. Además, debe destacarse que el ganado porcino es importante en la economía de la zona por la presencia de una agroindustria transformadora de derivados del cerdo.

Por otro lado, el PORN señala que la caza ha pasado de ser una actividad secundaria, que suponía un complemento de rentas y de recursos para la población local, a ser un recurso primordial en una buena parte de la superficie de este Parque Natural.

Con respecto al uso del suelo en el Parque Natural Sierra de Hornachuelos, el PORN destaca que es un espacio eminentemente forestal con una fuerte vocación cinegética y, en menor medida, ganadera, en la que los aprovechamientos forestales juegan un importante papel, mientras que la actividad agrícola ocupa una superficie muy reducida, casi testimonial.

El PORN señala que este Parque Natural acoge una actividad forestal tradicional importante y diversificada, sustentada por la extensa superficie forestal existente en este espacio natural protegido, con o sin cubierta arbolada de quercíneas¹⁰ (formaciones que se estima ocupan alrededor del 54,1% de la superficie total del

¹⁰ Quercus (del latín quercus, que designaba igualmente al roble, a la encina y al alcornoque) es un género de árboles perteneciente a la familia de las fagáceas.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 17/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



espacio natural protegido), junto a zonas adeshadas, con mayor disponibilidad de pastos (27,1%), bosques de quercíneas (6,4%) y pinares (4,3%), entre otras formaciones presentes. Son aprovechamientos forestales destacados la saca del corcho, el pastoreo, la obtención de leñas de quercíneas y la apicultura.

Con respecto a la actividad ganadera, el PORN describe que en las dehesas de la Sierra de Hornachuelos se combina el aprovechamiento de la masa arbórea forestal con la actividad cinegética y la ganadería extensiva o semiextensiva de cabañas de ovino y caprino, en menor medida también equino y bovino, y asimismo son aprovechadas por cerdo ibérico en régimen de montanera.

De esta forma, teniendo en cuenta lo anterior, se hace deseable incorporar en el PORN y el PRUG líneas de actuación que tengan por objeto afianzar las fortalezas económicas de la zona, sector forestal, ganadero y agroalimentario, y por otro lado, que permitan la diversificación de los usos del suelo de cara al desarrollo de nuevas actividades económicas, siempre que sean compatibles con la conservación de sus valores naturales, eliminando las restricciones injustificadas que dificultan dicha posibilidad.

Por otro lado, en relación con el turismo, conviene destacar que si hay un sector económico favorecido por la existencia de un espacio natural protegido, este es el turismo, ya que la atracción despertada en los últimos años por este tipo de entornos naturales no ha hecho más que incrementarse, configurándolos como destinos turísticos rurales preferentes.

No obstante, la propia protección efectuada sobre dichos espacios puede suponer una restricción al libre ejercicio de la actividad económica, estableciendo límites y requisitos administrativos que deben ser evaluados, fundamentalmente bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión, evitando aquellos requisitos que no estén justificados o no guarden la debida proporcionalidad con el fin perseguido y al objeto de implantar un turismo sostenible.

El Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche dispone de una importante variedad de recursos turísticos, tanto naturales como culturales. Entre los primeros destacan elementos como la Gruta de las Maravillas o los paisajes conformados por las características dehesas y los castañares.

Por otro lado, el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla dispone de elementos naturales, paisajísticos y culturales que se distribuyen por todo su territorio, tanto en su medio natural como en los núcleos de población, ofreciendo la posibilidad de desarrollar un importante conjunto de actividades lúdicas (deportivas, gastronómicas, recreativas, culturales y educativas). Además, cuenta con la ventaja de encontrarse relativamente próxima a Sevilla, lo que favorece la frecuentación de visitantes.

Con respecto al Parque Natural Sierra de Hornachuelos, el PORN señala que el principal motor de atracción de los visitantes, lo constituye el turismo activo, siendo lo más demandado en la actualidad el senderismo.

Con respecto a la oferta de alojamiento, como se puede observar en la tabla 7, la mayoría de las plazas de alojamiento se encuentra situadas en establecimientos rurales, representando el 85,21%, 54,16% y el 75,71% en los Parques de Naturales de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Hornachuelos, respectivamente.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 18/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Tabla 7. Establecimientos y plazas de alojamiento turístico.

| | Hoteles | | Campamentos Turísticos | | Apartamentos | | Establecimientos Rurales | | Total | |
|--|-----------|------------|------------------------|-------------|--------------|------------|--------------------------|-------------|------------|-------------|
| | Nº | Plazas | Nº | Plazas | Nº | Plazas | Nº | Plazas | Nº | Plazas |
| Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche | 13 | 388 | 0 | 0 | 4 | 20 | 163 | 2.350 | 180 | 2.758 |
| Parque Natural Sierra Norte de Sevilla | 4 | 83 | 2 | 1.024 | 48 | 149 | 109 | 1.484 | 163 | 2.740 |
| Parque Natural Sierra de Hornachuelos | 7 | 213 | 1 | 355 | 0 | 0 | 53 | 1.770 | 61 | 2.338 |
| TOTAL | 24 | 684 | 3 | 1379 | 52 | 169 | 325 | 5604 | 404 | 7836 |

Fuente. Elaborado por la ACREA a partir de datos de los PORN.

Por otro lado, en relación con empresas vinculadas al turismo, en lo que se refiere a las empresas dedicadas a la práctica de actividades de turismo activo y ecoturismo, en el PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche se refleja que su número creció en el periodo de 2007-2012, pasando de 3 a 12 empresas, para disminuir entre 2013 y 2018 hasta tan solo dos empresas de turismo activo, según se deriva de las memorias anuales entregadas por las empresas autorizadas para la práctica de actividades en el espacio natural protegido, y que se recogen en las correspondientes Memorias de Actividades y Resultados del Parque Natural.

Del mismo modo, en el PORN del Parque Natural de Sierra Norte de Sevilla se recoge que se ha ido desarrollando progresivamente el turismo activo, existiendo en la actualidad algunas empresas que ofertan actividades de recreo en la naturaleza, como senderismo, rutas a caballo, actividades organizadas de cicloturismo o rutas con bicicleta de montaña y otras actividades recreativas y deportivas. Así mismo, el ecoturismo y el geoturismo se encuentran implantados en este espacio natural protegido y cabe observar su evolución, con el objeto de propiciar su afianzamiento.

Con respecto al Parque Natural Sierra de Hornachuelos, en su PORN se destaca que el principal motor de atracción de visitantes lo constituye el turismo activo y, entre estas actividades, la más demandada en la actualidad es el senderismo.

De este modo, a lo largo de los distintos PORN y PRUG de los parques naturales se definen líneas de actuación que tienen por objeto afianzar, desarrollar y completar la oferta asociada al turismo sostenible en las comarcas que conforman los parques naturales, así como las actividades económicas asociadas como son el turismo activo y el ecoturismo, al objeto de dar respuesta a nuevas demandas.

Dado que el turismo se configura como una de las principales opciones de desarrollo económico sostenible de los municipios que conforman los Parques Naturales y, al objeto de permitir el desarrollo de un modelo de turismo sostenible con el entorno, es necesario realizar una evaluación individualizada de la necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión de cada una de las restricciones y requisitos que se imponen a estas actividades.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 19/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por otro lado, con respecto a la marca “Parque Natural de Andalucía”, como distintivo de calidad, de los datos actualizados a abril de 2021 extraídos del Portal Ambiental de Andalucía¹¹ de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se observa que existen 6 empresas certificadas con la marca “Parque Natural de Andalucía” en el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, con 88 productos y servicios certificados, otras 6 empresas certificadas en el Parque Natural de Sierra Norte de Sevilla, con 29 productos y servicios certificados, y ninguna empresa certificada en el Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

Conviene indicar que la marca “Parque Natural de Andalucía” tiene como fin fomentar y apoyar el desarrollo sostenible, estando dirigida a los sectores de productos naturales, productos artesanos y productos turísticos. Con ello, se pretende una valorización del territorio mediante un refuerzo de su identidad y apoyo a las iniciativas empresariales acordes con los principios de desarrollo sostenible y valores medioambientales, ofreciendo un producto con “sello” diferenciador como natural, artesanal y auténtico.

En este sentido, sería deseable promover iniciativas que tengan por objeto aprovechar las oportunidades que confiere la marca “Parque Natural de Andalucía” a las empresas, visibilizando en mayor medida los rasgos identificativos diferenciales de los productos y servicios con esta certificación de calidad, de forma que los consumidores puedan valorar su adquisición o disfrute, frente a otros productos o servicios que no la posean y de forma que se consolide su presencia en el mercado.

En resumen y sobre la base del análisis anterior, cabe subrayar que el proyecto de Decreto sometido a informe y que recoge el plan de actuación en las zonas de los Parques Naturales de Aracena y Picos de Aroche, Sierra Norte de Sevilla y Hornachuelos, tiene una afectación relevante en el funcionamiento y posibilidades de desarrollo de las actividades económicas en los territorios que los componen, por lo que el establecimiento de requisitos y limitaciones deberá ser coherente y llevarse a cabo teniendo en cuenta los principios de una regulación económica eficiente, favorecedora de la competencia y de la unidad de mercado y, en especial, deberán estar vinculados al objetivo que se persiga con su establecimiento.

VI. CONSIDERACIONES DESDE LA ÓPTICA DE LA COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA DE LA REGULACIÓN

VI.1. Consideraciones generales

Desde la óptica de competencia y de una regulación económica eficiente, la protección de un espacio territorial como consecuencia de su declaración como Parque Natural u otras figuras de especial protección medioambiental contempladas en la legislación sectorial, puede suponer una restricción al acceso o desarrollo de las numerosas actividades económicas a realizar en dicho espacio, tal como sostuvo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el IPN 106/13 ANTEPROYECTO DE LEY DE PARQUES NACIONALES. En dicho documento, la CNMC señaló que: “La protección de un territorio declarándolo parque nacional y las consecuencias jurídicas y económicas que conlleva tal declaración, si bien

¹¹ https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-%C3%ADndice/-/asset_publisher/zX2ouZa4r1Rf/content/marca-parque-natural-de-andaluc-c3-ada/20151

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 20/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



puede constituir una barrera legal de entrada susceptible de obstaculizar el ejercicio de actividades económicas, obedece a la necesidad de primar la protección del medio ambiente en determinados espacios naturales frente a otros posibles objetivos de interés público, entre los que cabría considerar el de libertad de empresa.”

De esta forma, las razones que justifican el establecimiento de este mecanismo de tutela del interés general, como son la preservación y conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, se encuentran detalladas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica en la materia; y pueden responder a la necesidad de dar prioridad a la protección y prevención del medio ambiente en determinados espacios naturales frente a otros posibles objetivos de interés público, como es el de libertad de empresa. Dicha afirmación ya ha sido puesta de manifiesto por este Consejo en varios Informes emitidos sobre proyectos normativos en el ámbito medioambiental¹².

Así, el análisis desde el prisma de competencia, de unidad de mercado, y desde el punto de vista de su adecuación a los principios para una regulación económica eficiente, *“vendría determinado no tanto en torno al principio de necesidad (la protección del medio ambiente disfruta de la consideración de objetivo de interés general en el ordenamiento comunitario y en su virtud se pueden justificar determinadas exenciones de la economía de mercado abierta y de libre competencia), sino a los de proporcionalidad y mínima distorsión de la regulación pública en la materia. Esto es, la eficacia de una norma restrictiva de la competencia para asegurar la consecución de un determinado objetivo de protección ambiental no es suficiente para concluir que la propuesta normativa es satisfactoria desde el punto de vista del interés general, sino que hay que valorarla en relación con el también necesario respeto a los principios de una economía de mercado abierta y de libre competencia. Hace falta constatar que el régimen de control planteado para alcanzar el objetivo que la norma pretende ha sido definido de modo que el grado de restricción de la competencia sea el mínimo posible y que, por lo tanto, también lo es la afectación negativa de la eficiencia asignativa de la economía”*, tal como ya expuso este Consejo en su Informe N 09/10, de 9 de julio de 2010, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Autorización Ambiental Integrada.

Analizando el detalle del proyecto de Decreto que nos ocupa, debe destacarse una serie de aspectos positivos, como es la regulación de la figura de la comunicación para la realización de determinadas actividades en suelo no urbanizable, en sustitución de la autorización administrativa, en la medida en la que estas actividades no supongan un peligro a los valores objeto de protección.

De igual forma, se valora positivamente el esfuerzo realizado por el órgano proponente de la norma a la hora de evitar duplicidades, de forma que las autorizaciones que se establezcan en el proyecto de Decreto y que estén sometidas a autorización ambiental unificada o autorización ambiental integrada, quedarán integradas en estos instrumentos de control, de acuerdo con lo establecido con la Ley GICA. Hay que destacar que esta

¹² Véase, entre otros, el Informe N 07/15 sobre el Anteproyecto de Ley Andaluza de cambio climático, el Informe N 01/09 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Ambiental Unificada, se modifica el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y se regula el Registro de las Autorizaciones de actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles y el Informe N 09/10, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Autorización Ambiental Integrada.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 21/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



apreciación no aparece reflejada de forma explícita en el PORN del Parque natural de la Sierra de Hornachuelos.

Otro aspecto positivo a resaltar es la aplicación de la tecnología de la información y comunicación en la gestión, la tramitación de autorizaciones, obtención de información, difusión y puesta en valor de los recursos naturales y patrimoniales de los Parques Naturales.

Respecto a otros aspectos positivos, se destaca el establecimiento de una regulación común para los tres Parques Naturales que, respetando las singularidades de cada uno de ellos, garantiza una gestión coherente y homogénea de los mismos.

No obstante, a los aspectos positivos anteriormente destacados del proyecto normativo, debe señalarse que la salvaguarda de razones imperiosas de interés general, como son la protección y prevención del medioambiente, puede motivar la introducción de determinadas restricciones a la competencia, siendo necesaria la conciliación entre dicha protección y una regulación favorecedora de la competencia. De esta forma, es necesario que el establecimiento de una restricción a la competencia quede justificada atendiendo a la necesidad de la protección de dichos intereses y, si ésta estuviera justificada, a la proporcionalidad y mínima distorsión respecto al efecto que persiguen. En este sentido, se realizarán en el siguiente apartado de este Informe, observaciones particulares sobre el texto del proyecto de Decreto.

Por último, debe reseñarse que el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre diversas normas relativas a Parques Naturales, como son el Informe N 17/2017 sobre el proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas y el Informe N 18/2017 sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Sierra de las Nieves y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de las Nieves.

VI.2. Observaciones particulares

En este apartado se realiza una serie de observaciones particulares al articulado contenido en el proyecto de Decreto objeto de este Informe.

VI.2.1. Sobre los objetivos (epígrafe 4 de los PORN y epígrafe 2 de los PRUG)

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en su exposición de motivos señala que: *“la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales, permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico. Y, que, en general, la idea de conservación debe entenderse en sentido amplio, por lo que, inherente a la misma, tiene que ir aparejado el fomento de la riqueza económica, de forma que el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales redunde en beneficio de los municipios en que se integren y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma”*.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 22/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por otro lado, debe remarcar que el abandono de las distintas actividades económicas que se desarrollan en el terreno de los Parques Naturales (agrícola, forestal, ganadera, cinegéticas, entre otras) es una de las principales amenazas para la conservación de los parques naturales, con los consiguientes impactos paisajísticos y el incremento del riesgo de incendio que esto supone, debido fundamentalmente a la falta de mantenimiento de los terrenos tras el cese de la actividad.

De esta forma, tal y como se establece en el apartado 5.3 de los PORN, las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales.

Así, las actividades económicas que se desarrollan en los Parques Naturales de forma sostenible, tienen una implicación esencial en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos de los parques, debiéndose considerar como activos económicos de los municipios que los conforman.

Sin embargo, debe señalarse que en los objetivos definidos en los epígrafes 4 de los PORN y 2 de los PRUG, se echa en falta el establecimiento de objetivos que tengan como finalidad el desarrollo económico sostenible de los municipios que conforman los Parques Naturales, estableciéndose al respecto indicadores asociados a la creación de empresas, mantenimiento de las empresas existentes, abandono de aprovechamientos tradicionales existentes, crecimiento/decrecimiento de la población de los municipios que conforman los parques, indicadores de actividad turística, entre otros, que si bien podrían formar parte de otros instrumentos de planificación de ámbito económico, debido a su influencia en la gestión y conservación de los Parques Naturales, deberían de incorporarse a los PORN y PRUG.

Atendiendo a lo anterior, se propone que se estudie la posibilidad de que se completen los objetivos establecidos en los PORN y PRUG, con otros que tengan como finalidad el desarrollo económico sostenible de las actividades económicas que pueden realizarse en los distintos Parques Naturales.

VI.2.2. En cuanto al régimen general de intervención administrativa (epígrafe 7.2 de los PORN)

El epígrafe 7.2 de los PORN de los tres Parques Naturales, contiene los diferentes mecanismos de intervención administrativa a los que se someten las actuaciones desarrolladas en el Parque Natural. Así, se prevé, con carácter general, el régimen de autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente para toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en cualquiera de los Parques Naturales, salvo aquella que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio, y por cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes Planes, esté sometida a comunicación.

A este respecto, cabe señalar en primer lugar positivamente que, tal como se ha indicado anteriormente, en el apartado de observaciones generales, el proyecto de Decreto regule la figura de la comunicación, dado que es un medio de intervención más favorable y menos restrictivo al acceso a una actividad económica y su ejercicio en comparación con la autorización administrativa. Esto supone, a su vez, una reducción de trabas administrativas para los operadores que ha de valorarse igualmente de forma positiva. Sin embargo, cabe llamar la atención sobre el hecho de que se excluya la posibilidad de aplicar declaraciones responsables en este ámbito.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 23/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Así, en relación con la posible utilización de autorizaciones, conviene recordar la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de otras alternativas menos restrictivas para la competencia y para el acceso a las actividades económicas y su ejercicio, como son la comunicación o la declaración responsable. En este sentido, es preciso recordar que la LGUM ha optado por el régimen de la autorización solo como excepción a la regla general de libre iniciativa económica, al ser la autorización el medio de intervención que más limita el acceso a una actividad económica y su ejercicio, y lo somete a ciertas condiciones, tales como que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad y que estén motivadas suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen. De este modo, se consideran motivos que habilitan para exigir una autorización administrativa, desde la perspectiva de los operadores económicos, la existencia de razones de seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y el orden público. Además, debe señalarse que aunque exista alguno de los anteriores motivos, se precisa que no se sujetará a autorización la actividad cuando sea suficiente una declaración responsable o una comunicación para garantizar el objetivo perseguido, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

A este respecto, debe destacarse que el régimen de autorizaciones administrativas al que están sometidas las actuaciones en suelo no urbanizable de los Parques Naturales en cuestión, está reconocida legalmente, en concreto en el artículo 13.1) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en el que se establece que *“para evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el parque natural deberá ser autorizada por la Administración ambiental”*. No obstante lo anterior, también habría que tener en cuenta que, en virtud de lo establecido en el artículo 15 bis de esta misma Ley, cabe la posibilidad de que la Administración ambiental, a través de los instrumentos de planificación y de las normas declarativas de los espacios naturales protegidos (esto es, a través de los PORN y los PRUG) exima del régimen de autorización antes mencionado a aquellas actuaciones que no pongan en peligro los valores objeto de protección, estableciendo en cada caso las condiciones en que podrán realizarse.

Atendiendo a lo anterior, el sometimiento de las distintas actuaciones al régimen de autorización, podría estar amparado por la necesidad de asegurar un control administrativo que garantice ex ante una adecuada protección medioambiental sobre los Parques Naturales. No obstante, sería conveniente que, al menos, se justificara por el órgano proponente de la norma, la opción elegida en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad, que se han señalado anteriormente.

Por ello, se propone que se reconsidere por el Centro Directivo la posibilidad de sustituir el régimen de autorización para la realización de determinadas actuaciones o actividades, en las que por su menor incidencia sobre el medio ambiente, y sin perjuicio de la exigencia y verificación a posteriori del cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general susceptible de protección, sea suficiente la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

VI.2.3. Respecto a la exigencia de autorización para determinadas actuaciones relacionadas con la creación, mejora y mantenimiento de infraestructura (epígrafe 7.3.5 de los PORN)

La Ley GICA, en su Anexo I - Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, establece, en las categorías 7.11 y 7.12, que los caminos rurales de nuevo trazado que transcurran

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 24/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud, así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m., estarán sujetos a calificación ambiental. Por otro lado, los caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior estarán sujetos a declaración responsable.

Además, el referido Anexo I de la Ley GICA, establece en las categorías 2.6 y 2.6.bis que las instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, estarán sujetas a Autorización Ambiental Unificada, cuando:

- a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.
- b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior, ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha, estarán sujetas a Autorización Ambiental Unificada Simplificada.

Por otro lado, las instalaciones no incluidas en las categorías 2.6 y 2.6 bis, en suelo no urbanizable, estarán sujetas a calificación ambiental.

La calificación ambiental tiene sus ventajas desde el punto de vista de la simplificación de los procedimientos administrativos de cara a los operadores económicos y en relación a los plazos efectivos de resolución, ya que tal y como establece el artículo 43.1 de la Ley GICA, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos, integrándose en el procedimiento de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal (artículo 44.2) siendo, por lo tanto, la misma administración que va a otorgar la licencia, la encargada de emitir la evaluación de los efectos ambientales, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse (artículo 42 de la Ley GICA), con el consiguiente ahorro en plazos efectivos de resolución y simplicidad procedimental.

Sin embargo, debe indicarse que los PORN de los distintos parques naturales, en su apartado 7.3.5.1, establecen que estarán sujetas a autorización, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, la apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 25/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2¹³ y la construcción o modificación de instalaciones (producción, almacenamiento y distribución) energéticas, no incluidas en el apartado 2.¹⁴

A este respecto, siendo competente la Consejería competente en materia de medio ambiente para emitir la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas para su protección, se hace notar que, aunque no sería objeto de regulación por los PRUG y PORN de los Parques Naturales, se estaría perdiendo en este caso el efecto que tiene para la simplificación administrativa y la reducción del plazo efectivo de resolución, que sea la misma Administración que otorga la licencia municipal la encargada de emitir la evaluación ambiental por lo que se recomienda que el centro directivo de la norma se replante esta cuestión.

VI.2.4. Sobre la exigencia de autorización para determinadas actuaciones relacionadas con la construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones (epígrafe 7.3.6 de los PORN)

Según el epígrafe 7.3.6 de los PORN de los distintos Parques Naturales en su apartado 1, “*quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: a) Las nuevas edificaciones y construcciones; b) Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las mismas no incluidas en el apartado 2; y c) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes*”.

A continuación, el apartado 2 relaciona una serie de actuaciones que quedarían sujetas a un régimen de comunicación previa al inicio de su ejecución: por un lado, las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de las explotaciones agrarias (bombas, generadores, transformadores y otros elementos similares), cuando concurren un conjunto de requisitos relacionados con la superficie de la explotación (sea superior a 0,5 hectáreas), la superficie construida (inferior o igual a 6 m²), su altura máxima (inferior a 2,5 m²), la cubierta de la misma (plana o a una o dos aguas con una pendiente máxima del 40% y mantenga la tipología tradicional del entorno) y se ubiquen fuera de terreno de dominio público o de zonas de servidumbre de protección. Por otro lado, en los supuestos de obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones y construcciones, cuando no supongan aumento del volumen edificado y no impliquen la

¹³ “c) La apertura de caminos rurales que cumplan las siguientes condiciones:

1. Se localice en explotaciones agrarias en producción.
2. La anchura máxima de la plataforma será de 3 m.
3. La longitud máxima será de 100 m y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación.
4. El firme será el del propio terreno compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener la tonalidad del terreno circundante.
5. No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm de altura en una longitud máxima de 10 m.
6. No implique el arranque de especies forestales arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada.
7. No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.”

En el PORN del Parque Nacional de Sierra de Hornachuelos no se establece esta excepción.

¹⁴ “g) Las instalaciones de autoconsumo para la producción de energía eléctrica fotovoltaica de potencia no superior a 10 kw.

h) Las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía de potencia no superior a 10 kw.”

Debe entenderse en el PORN del Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche que la unidad es el Kw y no el Kv.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 26/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obras.

En principio, se valora positivamente que en el proyecto normativo se elimine el mecanismo de autorización en determinados casos (arriba mencionados) y se sustituya por un régimen de comunicación, en la medida en que se simplifican los trámites a realizar por los operadores para el inicio de su actividad y mejoran el marco regulador.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta la oportunidad de realizar un juicio sobre la necesidad y proporcionalidad de la exigencia de autorización para el resto de actuaciones relacionadas con las nuevas edificaciones y construcciones, conservación, rehabilitación o reforma de las mismas, así como los cambios de uso de las edificaciones y construcciones, de manera que se determinen algunos supuestos, en los que debido a la naturaleza de los usos susceptibles de modificación, a la dimensión de la edificación o a otros aspectos que el Centro Directivo considere pertinentes, no tengan un impacto que requiera un control previo de la Administración Pública a través del régimen de autorización y sea sustituido por un régimen de comprobación posterior basado, por ejemplo, en la presentación de una declaración responsable, máxime teniendo en cuenta que la verificación y comprobación previa de los requisitos urbanísticos se llevan a cabo por la Administración Local competente en el marco del correspondiente procedimiento de licencia urbanística.

Por lo tanto, se propone que se valore por el órgano proponente de la norma la posibilidad de sustituir, para algunas actuaciones, el régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa menos restrictivo para la actividad económica, como pudiera ser una declaración responsable, sin dejar de proteger el objetivo público pretendido, como es la protección del medio ambiente, y sin perjuicio de que se tengan que cumplir los mismos requisitos exigidos en la legislación medioambiental y de las comprobaciones a posteriori a realizar por la Administración.

VI.2.5. Por lo que respecta a la exigencia de autorización para otros usos y actividades, en particular, para la instalación de señales o cualquier otro tipo de publicidad (epígrafe 7.3.7 letra b) de los PORN)

Entre las actuaciones sujetas a autorización, relacionadas con los usos y actividades recogidas en el epígrafe 7.3.7. de los PORN de los tres Parques Naturales, cabe destacar la que figura en la letra b), vinculada con la instalación de señales, salvo las exigidas por las disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural protegido y, en general, cualquier tipo de publicidad exterior.

Dicha previsión puede afectar a la competencia, en la medida en que introduce restricciones a la publicidad de los bienes y servicios, que constituye una de las herramientas fundamentales de competencia para los agentes económicos a fin de diferenciar sus productos en el mercado.

A este respecto, cabe recordar que las leyes que regulan los aspectos relativos a la publicidad son la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y las leyes especiales que regulan determinadas actividades publicitarias, tal como establece el artículo 1 de la Ley General de Publicidad. Asimismo, el artículo 5.1 de esta misma Ley establece la posibilidad de someter la

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 27/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



publicidad a un régimen de autorización administrativa previa, cuando la protección de los valores y derechos constitucionalmente reconocidos así lo requieran.

En principio, esta restricción a la publicidad parece estar recogida en la Ley 42/2007, cuando en su artículo 80, letra i), tipifica como una infracción administrativa “*La instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles en los espacios naturales protegidos.*”, y se podría entender justificada desde el punto de vista de la necesaria regulación del comportamiento de los operadores económicos para garantizar su compatibilidad con la protección del medio ambiente. No obstante, debe evitarse el establecimiento de restricciones a la publicidad que vayan más allá de lo dispuesto en la citada Ley, a fin de que no se introduzcan limitaciones a la capacidad competitiva de los profesionales, especialmente de los nuevos entrantes y de los más innovadores, cuando estas no sean necesarias o sean desproporcionadas.

En cualquier caso, podría ser considerada la posibilidad de sustituir dicho régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa que, sin dejar de lograr dicho objetivo público, resulte menos lesivo y gravoso para el ejercicio de las actividades económicas, máxime teniendo en cuenta que dicho régimen de autorización sobre la instalación de carteles de publicidad no aparece establecido de forma explícita en la mencionada Ley estatal.

VI.2.6. Sobre la incompatibilidad de cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de actuación determine como tal (epígrafes 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3 de los PORN)

En los epígrafes 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3 de los PORN, se establece, respectivamente para las zonas de reserva, zonas de regulación especial y zonas de regulación común, que se considera incompatible cualquier actuación que en el correspondiente procedimiento de autorización se determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000.

Sobre este particular, debe indicarse que la anterior disposición establece un amplio margen de discrecionalidad e inseguridad jurídica, al no poder conocer los operadores económicos a priori y de forma concreta y clara, cuáles son las actividades económicas incompatibles y quedando a expensas a la resolución del procedimiento de autorización.

En consecuencia, deben quedar descritas de forma clara y concreta en el PORN las actividades que se consideran incompatibles en las distintas zonas de los Parques Naturales, bien completando en el propio PORN las actividades que serían incompatibles o bien haciendo referencia explícita a la normativa donde se regulan.

VI.2.7. Respecto a las limitaciones para el cambio de uso de los terrenos (epígrafe 7.5.2.2.a) de los PORN)

En el epígrafe 7.5.2.2.a) de los PORN de los tres Parques Naturales, en relación con las Zonas de Regulación Especiales, Zonas B, se establece que, “*De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Especial se*

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 28/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



consideran incompatibles las siguientes actividades: a) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas. (...)”.

A este respecto, cabe señalar que en el artículo 40 de la Ley 43/2003, de Montes, se regula respecto al cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal que: “1. El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4¹⁵ y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte. 2. La Administración forestal competente podrá regular un procedimiento más simplificado para la autorización del cambio de uso en aquellas plantaciones forestales temporales para las que se solicite una reversión a usos anteriores no forestales. 3. La Administración forestal competente regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone que se contemple en los PORN de los Parques Naturales un procedimiento más simplificado para la autorización del cambio de uso en aquellas plantaciones forestales temporales para las que se solicite una reversión a usos anteriores no forestales, realizándose una excepción a la regla general en este caso.

VI.2.8. Sobre la referencia a las concesiones para el aprovechamiento ganadero en montes públicos (epígrafe 3.3.3.1.a de los PRUG)

El epígrafe 3.3.3.1.a de los distintos PRUG de los Parques Naturales establece que: “Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en montes públicos, la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrá en cuenta, además de otros criterios que puedan derivarse del cumplimiento de los objetivos de las políticas de desarrollo rural, las siguientes cuestiones:

- a) El número de cabezas de ganado de razas autóctonas propias del territorio.
- b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica.
- a) La práctica de sistemas de ganadería tradicional.”

Desde la óptica de la promoción de la competencia, se evidencia, por un lado, la falta de una referencia explícita a que estos procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los

¹⁵ “Cuando un monte catalogado se halle afectado por un expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, las Administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones debe prevalecer”.
En el supuesto de discrepancia entre las Administraciones, resolverá, según la Administración que haya tramitado el expediente, el Consejo de Ministros o el órgano que la comunidad autónoma determine. En el caso de que ambas fueran compatibles, la Administración que haya gestionado el expediente tramitará, en pieza separada, un expediente de concurrencia, para armonizar el doble carácter demanial.
Cuando se trate de montes afectados por obras o actuaciones de interés general del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, oída la comunidad autónoma afectada”.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 29/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.

VI.2.9. Sobre los criterios de uso y gestión de las infraestructuras (epígrafe 3.7 de los PRUG)

En el epígrafe 3.7 de los PRUG de los tres Parques Naturales se establece, en su apartado primero, que para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, el desarrollo de estrategias de mejora de infraestructura verde del territorio, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, el posible impacto sobre la fauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes, que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural y que se garantice la integridad del espacio natural protegido en el marco de la Red Natura 2000.

No obstante lo anterior, debe hacerse notar que no se concreta de forma objetiva y clara en qué consiste la referida evaluación y cuáles son los requisitos concretos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización, estableciéndose un alto grado de discrecionalidad por parte de la Administración Pública e inseguridad jurídica para los operadores económicos.

Por ello, se propone que se estudie la posibilidad por parte del órgano proponente de la norma, de desarrollar este apartado de los PRUG al objeto de especificar los requisitos que deben cumplir los operadores económicos para obtener una autorización para una nueva infraestructura.

VI.2.10. Sobre las normas relativas a los usos y actividades económicas en los Parques Naturales (epígrafe 4.2 de los PRUG)

En el apartado 4.2 de los PRUG de los tres Parques Naturales, se establecen los requisitos que deben cumplir las distintas actividades económicas que se desarrollan en los Parques Naturales.

Sobre esta previsión, conviene recordar que el artículo 5 de la LGUM relativo a los principios de necesidad y proporcionalidad, establece que las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Además, cualquier límite o requisito establecido, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Partiendo de lo anterior, y tal como se ha señalado en las observaciones generales, si bien la salvaguarda de intereses generales, como son la protección y prevención del medioambiente, puede motivar la introducción de determinadas restricciones a la competencia, la evaluación de la necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión motivada en la razón de interés general a proteger que debe realizar el órgano proponente de la

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 30/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



norma, tiene que realizarse de forma individual para cada uno de los requisitos establecidos y no de forma global, debiendo quedar reflejado de esta forma en el expediente de tramitación de la norma.

A este respecto, conviene destacar que, por ejemplo, en el Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche, es necesario un informe técnico que justifique las podas de mantenimiento de los alcornocales, mientras que este informe no es necesario en los Parques Naturales de Sierra Norte de Sevilla o de Hornachuelos (apartado 4.2.1.8 de los PRUG). Del mismo modo, en el Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche se establecen restricciones a los cultivos bajo plástico, mientras que estas restricciones no aparecen en los PRUG de los otros dos Parques Naturales (apartado 4.2.2.2 de los PRUG). Por otro lado, en los PRUG de los Parques Naturales de Sierra Norte de Sevilla y de Hornachuelos se establecen condiciones medioambientales para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar destinada a su venta en red (apartado 4.2.7.). Sin embargo, estas condiciones no se establecen en el Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

En este sentido, y dado que existen requisitos y limitaciones a la actividad económica que no son idénticos en todos los Parques Naturales, se hace necesario motivar la necesidad y proporcionalidad para cada requisito que se establezca en los PORN y PRUG de forma individual, en atención a la salvaguarda del medioambiente, no existiendo otra opción menos restrictiva o distorsionadora de la actividad económica y debiéndose motivar el porqué es necesario incluir requisitos adicionales en algunos Parques Naturales en comparación con el resto.

VI.2.11. En lo concerniente a la fianza para la realización de actividades de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales y al seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente (epígrafe 4.2.5.2 de los PRUG)

El epígrafe 4.2.5.2.b) de los PRUG de los tres Parques Naturales establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, mediante Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, se podrá establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.

Además, en el epígrafe 4.2.5.2.c) de los PRUG se establece que la fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que establezca en la precitada Orden de la Consejería con competencias en medio ambiente. Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.

A este respecto, debe señalarse que cuando se regule el referido seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, que sustituye a la fianza para los casos que se considere necesario, se estudie la posibilidad,

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 31/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



por el órgano proponente de la norma, de que se establezca en la referida Orden, que sea el operador económico el que pueda elegir entre las opciones de constituir una fianza o de disponer de un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, para que sean válidas las dos alternativas, con la consiguiente posible disminución de costes o simplicidad administrativa para el operador económico, pudiendo de esta forma valorar el operador económico la contratación de un seguro o la aportación de uno que ya tenga previamente, con los costes que esto puede implicar, frente al tener indisponible un montante económico que será objeto de retención durante un periodo de tiempo con el consiguiente coste de oportunidad.

VI.2.12. Sobre la preferencia para la reserva de acampada del Instituto Andaluz de la Juventud (epígrafe 4.2.5.9 de los PRUG de Sierra de Aracena y Picos de Aroche y Sierra Norte de Sevilla y epígrafe 4.2.5.8 del PRUG de Sierra de Hornachuelos)

Respecto a las condiciones específicas para las acampadas y campamentos juveniles y para las acampadas de educación ambiental, se establece que tiene preferencia para la reserva de acampadas entre el 1 de julio y el 15 de agosto la demanda procedente del Instituto Andaluz de la Juventud para la realización de actividades juveniles.

Esta preferencia para la reserva de acampada a favor de la Administración Pública podría ocasionar una grave restricción a la competencia al suponer una limitación para el ejercicio de la actividad de operadores privados que se podrían ver privados de la posibilidad de ejercer su actividad a favor de la administración. En definitiva, la medida propuesta conllevará una desventaja competitiva para los operadores económicos privados en relación con la Administración Pública, que no encontraría justificación en razones medio ambientales.

Desde el punto de vista de la competencia y de una regulación económica eficiente, no se aprecian claramente las razones por las que se establece esta preferencia a favor de la Administración. Sin entrar en las consideraciones de carácter medio ambiental que pudieran justificar el establecimiento de tales limitaciones al acceso o ejercicio de la actividad económica, que resultan ajenas a la competencia de la ACREA, con esta medida se tiende a consolidar la actividad de la Administración Pública frente al sector privado, por lo que deberán estar adecuadamente motivadas las razones de interés general que justifiquen dicha prohibición y, sobre todo, su proporcionalidad y su mínima distorsión competitiva, en el marco establecido en el artículo 5 de la LGUM.

Por todo ello, ante el riesgo de que se produzca una injustificada diferencia de trato entre operadores públicos y privados, se recomienda evaluar la adecuación de esta medida a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima restricción a la competencia efectiva.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, y visto el Informe propuesta del DPCMRE de la ACREA, este Consejo emite el siguiente,

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 32/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



DICTAMEN

PRIMERO.- Este Consejo considera necesario destacar los siguientes aspectos positivos en relación con el proyecto de Decreto que nos ocupa:

- La regulación de la figura de la comunicación para la realización de determinadas actividades en suelo no urbanizable, en sustitución de la autorización administrativa, en la medida en la que estas actividades no supongan un peligro a los valores objeto de protección.
- El esfuerzo realizado por el órgano proponente de la norma a la hora de evitar duplicidades, de forma que las autorizaciones que se establezcan en el proyecto de Decreto y que estén sometidas a autorización ambiental unificada o autorización ambiental integrada, quedaran integradas en estos instrumentos de control, de acuerdo con lo establecido con la Ley GICA. Hay que destacar que esta apreciación no aparece reflejada de forma explícita en el PORN del Parque natural de la Sierra de Hornachuelos.
- La aplicación de la tecnología de la información y comunicación en la gestión, la tramitación de autorizaciones, obtención de información, difusión y puesta en valor de los recursos naturales y patrimoniales de los Parques Naturales.
- Por último, el establecimiento de una regulación común para los tres Parques Naturales que, respetando las singularidades de cada uno de ellos, garantiza una gestión coherente y homogénea de los mismos.

SEGUNDO.- Este Consejo recomienda que se estudie la posibilidad de que se completen los objetivos definidos en los epígrafes 4 de los PORN y 2 de los PRUG con otros que tengan como finalidad el desarrollo económico sostenible de las actividades económicas que pueden desarrollarse en los distintos Parques Naturales, estableciéndose al respecto indicadores asociados a la creación de empresas, mantenimiento de las empresas existentes, abandono de aprovechamientos tradicionales existentes, crecimiento/decrecimiento de la población de los municipios que conforman los parques e indicadores de actividad turística.

TERCERO.- Los diferentes mecanismos de intervención administrativa a los que se someten las actuaciones desarrolladas en el Parque Natural se encuentran regulados en el epígrafe 7.2 de cada uno de los PORN de los tres Parques Naturales. Así, se prevé, con carácter general, el régimen de autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente para toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en cualquiera de los Parques Naturales, salvo aquellas que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio, y por cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes Planes, estén sometidas a comunicación. En este sentido, el sometimiento de las distintas actuaciones al régimen de autorización podría estar amparado por la necesidad de asegurar un control administrativo que garantice ex ante una adecuada protección medioambiental sobre los Parques Naturales. No obstante, sería conveniente que al menos se justificara por el órgano proponente de la norma, la opción elegida en atención a los

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 33/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



principios de necesidad y proporcionalidad. Por ello, se recomienda que el Centro Directivo reconsidere la posibilidad de sustituir el régimen de autorización para la realización de determinadas actuaciones o actividades, en las que por su menor incidencia sobre el medio ambiente, y sin perjuicio de la exigencia y verificación a posteriori del cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general susceptible de protección, por la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

CUARTO.- Los PORN de los distintos parques naturales, en su apartado 7.3.5.1, establecen que estarán sujetas a autorización, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, la apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 y la construcción o modificación de instalaciones (producción, almacenamiento y distribución) energéticas, no incluidas en el apartado 2.

A este respecto, siendo competente la Consejería competente en materia de medio ambiente para emitir la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas para su protección, se hace notar que, aunque no sería objeto de regulación por los PRUG y PORN de los Parques Naturales, se estaría perdiendo en este caso el efecto que tiene para la simplificación administrativa y la reducción del plazo efectivo de resolución, que sea la misma Administración que otorga la licencia municipal la encargada de emitir la evaluación ambiental por lo que este Consejo recomienda que el centro directivo de la norma se replante esta cuestión.

QUINTO.- Sobre la exigencia de autorización para determinadas actuaciones relacionadas con la construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones, regulada en el epígrafe 7.3.6 de los PORN de los distintos Parques Naturales, debe tenerse en cuenta la oportunidad de realizar un juicio sobre la necesidad y proporcionalidad de la exigencia de autorización para algunas de las actuaciones relacionadas con las nuevas edificaciones y construcciones, conservación, rehabilitación o reforma de las mismas, así como los cambios de uso de las edificaciones y construcciones, de manera que se determinen algunos supuestos, en los que debido a la naturaleza de los usos susceptibles de modificación, a la dimensión de la edificación o a otros aspectos que el Centro Directivo considere pertinentes, no tengan un impacto que requiera un control previo de la Administración Pública a través del régimen de autorización, y sea sustituido por un régimen de comprobación posterior basado, por ejemplo, en la presentación de una declaración responsable, máxime teniendo en cuenta que la verificación y comprobación previa de los requisitos urbanísticos se llevan a cabo por la Administración Local competente en el marco del correspondiente procedimiento de licencia urbanística.

Por lo tanto, se recomienda que se valore por el órgano proponente de la norma la posibilidad de sustituir, para algunas actuaciones, el régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa menos restrictivo para la actividad económica, como pudiera ser una declaración responsable que, sin dejar de proteger el objetivo público pretendido, como es la protección del medio ambiente, y sin perjuicio de que

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 34/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



se tengan que cumplir los mismos requisitos exigidos en la legislación medioambiental y de las comprobaciones a posteriori a realizar por la Administración, resulten menos distorsionadores y limitativos para el desarrollo de la actividad económica.

SEXTO.- Por lo que respecta a la exigencia de autorización para otros usos y actividades, en particular, para la instalación de señales o cualquier otro tipo de publicidad regulado en el epígrafe 7.3.7 letra b) de los PORN de los tres Parques Naturales, en principio, esta restricción a la publicidad parece estar recogida en la Ley 42/2007. No obstante, debe evitarse el establecimiento de restricciones a la publicidad que vayan más allá de lo dispuesto en la citada Ley, a fin de que no se introduzcan limitaciones a la capacidad competitiva de los profesionales, especialmente de los nuevos entrantes y de los más innovadores, cuando estas no sean necesarias o sean desproporcionadas.

En cualquier caso, este Consejo recomienda que pueda ser considerada la posibilidad de sustituir dicho régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa que, sin dejar de lograr dicho objetivo público, resulte menos lesivo y gravoso para el ejercicio de las actividades económicas.

SÉPTIMO.- Sobre la incompatibilidad de cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de actuación determine como tal según los epígrafes 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3 de los PORN, dado que establece un amplio margen de discrecionalidad e inseguridad jurídica, al no poder conocer los operadores económicos a priori y de forma concreta y clara, cuáles son las actividades económicas incompatibles y quedando a expensas a la resolución del procedimiento de autorización, este Consejo recomienda que se definan de forma clara y concreta en el PORN las actividades que se consideran incompatibles en las distintas zonas de los Parques Naturales, bien completando en el propio PORN las actividades que serían incompatibles o bien haciendo referencia explícita a la normativa donde se regulan.

OCTAVO.- Respecto a las limitaciones para el cambio de uso de los terrenos regulado en el epígrafe 7.5.2.2.a) de los PORN de los tres Parques Naturales, en relación con las Zonas de Regulación Especiales, Zonas B, se recomienda que se contemple en los PORN un procedimiento más simplificado para la autorización del cambio de uso en aquellas plantaciones forestales temporales para las que se solicite una reversión a usos anteriores no forestales, realizándose una excepción a la regla general, tal y como recoge el artículo 40 de la Ley 43/2003, de Montes.

NOVENO.- En relación con la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en montes públicos reglada en el epígrafe 3.3.3.1.a de los PRUG de los tres Parques Naturales, desde la óptica de la promoción de la competencia, este Consejo recomienda que se realice una referencia explícita a que los procedimientos de

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 35/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.

DÉCIMO.- En el epígrafe 3.7 de los PRUG de los tres Parques Naturales se establece, en su apartado primero, que para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará varios criterios de evaluación. En este sentido, estos criterios no concretan de forma objetiva y clara en qué consiste la referida evaluación y cuáles son los requisitos precisos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización, estableciéndose un alto grado de discrecionalidad por parte de la Administración Pública e inseguridad jurídica para los operadores económicos.

Este Consejo recomienda que el órgano proponente de la norma, desarrolle este apartado de los PRUG al objeto de especificar los requisitos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización para una nueva infraestructura.

DECIMOPRIMERO.- En el apartado 4.2 de los PRUG de los tres Parques Naturales, se establecen los requisitos que deben cumplir las distintas actividades económicas que se desarrollan en los Parques Naturales.

Tal y como establece la LGUM, si bien la salvaguarda de intereses generales, como son la protección y prevención del medioambiente, puede motivar la introducción de determinadas restricciones a la competencia, la evaluación de la necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión motivada en la razón de interés general a proteger que debe realizar el órgano proponente de la norma, tiene que realizarse de forma individual para cada uno de los requisitos establecidos y no de forma global, debiendo quedar reflejado de esta forma en el expediente de tramitación de la norma.

A este respecto, conviene destacar que hay disparidad en las restricciones entre los distintos Parque Naturales, de modo que existen requisitos y limitaciones a la actividad económica que no son idénticos en todos los Parques Naturales, por lo que se hace necesario motivar la necesidad y proporcionalidad para cada requisito que se establezca en los PORN y PRUG de forma individual, en atención a la salvaguarda del medioambiente, no existiendo otra opción menos restrictiva o distorsionadora de la actividad económica y debiéndose motivar el porqué es necesario incluir requisitos adicionales en algunos Parques Naturales en comparación con el resto.

DECIMOSEGUNDO.- En lo concerniente a la fianza para la realización de actividades de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales y al seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente regulados en el epígrafe 4.2.5.2 de los PRUG de los tres Parques Naturales, debe señalarse que cuando se regule el referido seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente que

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 36/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



sustituye a la fianza para los casos que se considere necesario, se estudie la posibilidad por el órgano proponente de la norma de que se establezca en la referida Orden de que sea el operador económico el que pueda elegir entre las opciones de constituir una fianza o de disponer de un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, pudiéndose ser válidas las dos alternativas, con la consiguiente posible disminución de costes o simplicidad administrativa para el operador económico,. Así, podrá valorar el operador económico la contratación de un seguro o la aportación de uno que ya tenga previamente, con los costes que esto puede implicar, frente al tener indisponible un montante económico que será objeto de retención durante un periodo de tiempo con el consiguiente coste de oportunidad.

DECIMOTERCERO.- Respecto a las condiciones específicas para las acampadas y campamentos juveniles y para las acampadas de educación ambiental, se establece que tiene preferencia para la reserva de acampadas entre el 1 de julio y el 15 de agosto la demanda procedente del Instituto Andaluz de la Juventud y para la realización de actividades juveniles. Desde el punto de vista de la competencia y de una regulación económica eficiente, este Consejo no aprecia claramente las razones por las que se establece esta preferencia a favor de la Administración. Sin entrar en las consideraciones de carácter medio ambiental que pudieran justificar el establecimiento de tales limitaciones al acceso o ejercicio de la actividad económica, que resultan ajenas a la competencia de la ACREA, con esta medida se tiende a consolidar la actividad de la Administración Pública frente al sector privado, por lo que deberán estar adecuadamente motivadas las razones de interés general que justifiquen dicha prohibición y, sobre todo, su proporcionalidad y su mínima distorsión competitiva, en el marco establecido en el artículo 5 de la LGUM.

Por todo ello, ante el riesgo de que se produzca una injustificada diferencia de trato entre operadores públicos y privados, se recomienda evaluar la adecuación de esta medida a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima restricción a la competencia efectiva.

DECIMOCUARTO.- Este Consejo recuerda que es crucial que los centros directivos y las Consejerías de las que dependen apliquen en sus actuaciones cotidianas los principios rectores del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación, simplificación administrativa y de reducción de trabas, tanto a la normativa existente como a la de nueva creación.

Es todo cuanto este Consejo tiene que informar.

José Luis de Alcaraz Sánchez-Cañaverál
PRESIDENTE

Luis Palma Martos
VOCAL PRIMERO

Félix Riscos Gómez
SECRETARIO

M^a del Rocío Martínez Torres
VOCAL SEGUNDA

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE LUIS DE ALCARAZ SANCHEZ -CAÑAVERAL | 20/01/2022 | PÁGINA 37/37 |
| | LUIS ANTONIO PALMA MARTOS | | |
| | MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES | | |
| | FELIX RISCOS GOMEZ | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |